



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2021

()

“Por la cual se modifica la Clasificación Central de Productos Versión 2.1 Adaptada para Colombia – CPC Ver. 2.1 A.C. y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las que le confiere el artículo 2 y el numeral 5 del artículo 6 del Decreto 262 de 2004, el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1170 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1° literal n) del artículo 2° del Decreto 262 de 2004 determina dentro de las funciones generales del DANE relativas a la producción de estadísticas estratégicas, *“ordenar, administrar, adaptar y promover el uso de las clasificaciones y nomenclaturas internacionales en el país, para la producción de la información oficial básica”*.

Que así mismo, el Decreto 262 de 2004 en su artículo 17, dispone que son funciones de la Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización (DIRPEN) del DANE, entre otras, *“4 Elaborar los proyectos de oficialización, adopción y adaptación de las nomenclaturas y clasificaciones usadas en el país para la producción de la información oficial básica y promover el uso de las mismas. (...) 5. Elaborar lineamientos en materia de estandarización y normalización para la interoperabilidad de los sistemas de información oficial básica. (...) 6. Promover la adaptación de las clasificaciones, nomenclaturas, correlativas y, en general, la normalización conceptual que requiere el desarrollo de las estadísticas económicas y sociales de responsabilidad del Departamento”*.

Que en virtud del artículo 160 de la Ley 1753 de 2015, modificado por artículo 155 de la Ley 1955 de 2019, se creó el Sistema Estadístico Nacional — SEN, con el propósito de suministrar a la sociedad y al Estado estadísticas oficiales nacionales y territoriales de calidad. Así mismo, dispone que en el marco del SEN se utilicen lenguajes y procedimientos comunes, respetando los estándares estadísticos internacionales y los objetivos del código de buenas prácticas en materia estadística.

Que el artículo 2.2.3.1.1. del Decreto 1170 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 2404 de 2019, precisó que la finalidad del SEN consiste en *“establecer e implementar un esquema de coordinación y articulación entre los componentes que lo conforman, que permita mejorar la información estadística producida para la toma de decisiones a nivel nacional y territorial con estándares de calidad, con lenguajes y procedimientos comunes, respetuosos de los estándares estadísticos internacionales y que contribuyan a la transparencia, pertinencia, interoperabilidad, acceso, oportunidad y coherencia de las estadísticas producidas en el país; de modo que la formulación de políticas públicas esté soportada en evidencia verificable que propenda por una mejora en las condiciones de vida de la sociedad en general”*.

Que el artículo 2.2.3.1.6 del Decreto 1170 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 2404 de 2019, establece que el DANE como ente rector del SEN debe ejercer la regulación de la producción estadística a través de la actualización del Código Nacional de Buenas Prácticas para las estadísticas oficiales, el Programa Anual Evaluación para la Calidad Estadística, la definición de lineamientos, normas y estándares del proceso estadístico y aprovechamiento de los registros administrativos.

Que la Clasificación Central de Productos (CPC), elaborada por la División de Estadística de Naciones Unidas, es la clasificación internacional de referencia de los productos (bienes y

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica la Clasificación Central de Productos Versión 2.1 Adaptada para Colombia – CPC Ver. 2.1 A.C. y se dictan otras disposiciones”

servicios) y su objetivo principal es proporcionar un marco para la comparación internacional de las estadísticas relativas a los productos.

Que el DANE siguiendo las recomendaciones de la Comisión de Estadística de Naciones Unidas, mediante la Resolución 0550 del 8 de mayo de 2020 estableció la Clasificación Central de Productos Versión 2.1 Adaptada para Colombia – CPC Ver. 2.1 A.C.

Que el proceso de mantenimiento de las clasificaciones se realiza de forma constante y se identificó la necesidad de realizar ajustes a la CPC Ver. 2.1 A.C. que consisten principalmente en: 1. Actualizar la homologación con el Sistema Armonizado de designación y codificación de mercancías versión 2017 (SA 2017); 2. Incluir productos nuevos; 3. Eliminar productos; 4. Reclasificar productos; 5. Ajustar la homologación con la CIIU Rev. 4 A.C.; 6. Corregir la homologación con la CPC Ver. 2 A.C.; 7. Corregir el código de productos; 8. Mejorar la descripción de productos; 9. Desagregar una subclase; 10. Ajustar unidades de medida.

Que en cumplimiento del numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y del artículo 2.1.2.1.21 y siguientes del Decreto 1081 de 2015, fue publicado el proyecto de Resolución “Por la cual se modifica la Clasificación Central de Productos Versión 2.1 Adaptada para Colombia – CPC Ver. 2.1 A.C. y se dictan otras disposiciones” en la página web de la entidad entre el XX de diciembre de 2021 y el XX de enero de 2022, para comentarios y observaciones de los ciudadanos y grupos de interés.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Modificar el documento denominado “Clasificación Central de Productos Versión 2.1 Adaptada para Colombia – CPC Ver. 2.1 A.C.”, con el fin de incluir ajustes en la estructura detallada y correspondencias, como resultado de la operatividad de la clasificación.

PARÁGRAFO: El documento que contiene los ajustes relacionados se denomina «Clasificación Central de Productos Versión 2.1 Adaptada para Colombia – CPC Ver. 2.1 A.C. (2021)», y se encuentra disponible en la página web del DANE www.dane.gov.co, en el enlace Sistema Estadístico Nacional y hace parte integral de la Resolución 550 del 8 de mayo de 2020, para todos sus efectos.

ARTÍCULO 2. Los ajustes del documento deben ser aplicados por parte de las entidades productoras de estadísticas en materia de productos en un plazo no mayor al 30 de abril de 2022.

ARTÍCULO 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los

JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO
Director del DANE

Elaboró: Annia Marcela Preciado
Revisó: Federico Alfonso Núñez García - Jefe OAJ
Oscar Joaquín Villamizar Díaz – Coordinador GIT Regulación Estadística
Aprobó: Julieth Alejandra Solano Villa – Directora Técnica DIRPEN